Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Señor

**MARK ALLEN LINARES BUITRAGO**

La ciudad

**REF:** RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN. RADICADO EL 24/01/2024

Respetado señor Linares:

Comedidamente informamos que su solicitud se refiere a información que tiene carácter confidencial, en cuanto corresponde a secretos industriales y comerciales, privilegiados por el derecho a la privacidad, y por ende está sometido a reserva, en consecuencia, legalmente no es obligatorio acceder a su solicitud; y esto se señala, sin perjuicio de la rectificación que deben efectuarse a varias de las afirmaciones que usted hace en la motivación o contexto consignado en la comunicación, así:

**1.** La información que usted está requiriendo, se encuentra debidamente suministrada junto al memorial que INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. presentó al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá el 26/01/2024, acompañada de los comprobantes correspondientes, de todo lo cual, se le remitió copia a usted por conducto de su apoderado.

**2.** Mediante el citado escrito, del cual nuevamente se le está enviado copia a usted, se rectificó las afirmaciones que ustedes habían hecho ante el mencionado juzgado, dentro del proceso radicado 11001310501520210002600 en el que usted está demandando a esta empresa, considerando que sobre esas aseveraciones está pretendiendo sin justificación que se decreten medidas cautelares.

**3.** En efecto, en la información presentada ante el juzgado, se indicó lo siguiente, acompañada de los comprobantes respectivos:

*1.1**No es cierto que INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. se esté insolventando y tampoco hay prueba alguna que lo acredite, al contrario, se puede demostrar que está fortaleciendo su patrimonio porque acaba de realizar un incremento del capital suscrito y pagado, con la emisión de las respectivas acciones, tal como se acredita en los certificados de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición del 11/12/2023 y del 25/01/2024.*

*1.2 En efecto, el capital de la sociedad se aumentó en diciembre del año 2023 de diez mil cien millones ($10.100.000.000m/cte) a doce mil cuatrocientos noventa y cuatro millones treinta y siete mil ($12.494.037.000), como se observa en dichos certificados. El primero, expedido el 11/12/2023 y el segundo el 25/01/2024; conforme a los cuales el capital suscrito y pagado acaba de ser incrementado en DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($2.394.037.000m/cte). Basta comparar lo que demuestra el contenido de dichos certificados; véase que en el primero, del 11 de diciembre del año pasado el capital suscrito y pagado era de diez mil cien millones ($10.100.000.000m/cte), tal como se ilustra con la imagen tomada del mismo, así:*

**

**

*Ahora, el segundo certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición del 25/01/2024, acredita que en diciembre de 2023 el capital suscrito y pagado se aumentó a DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL ($12.494.037.000), así:*

**

**

*1.3**No es cierto que mi representada hubiera cerrado las puertas al público ni su operación para insolventarse, o supuestamente para incumplir cualquier obligación presente o futura, y menos contingencias judiciales, como la del proceso de la referencia, pese a la improbable prosperidad de las pretensiones del demandante. En efecto, mi procurada puede demostrar ahora que la parte actora falta a la verdad, por cuanto la visión y las estrategias para la “continuidad de negocio”, precisamente motivaron a sus accionistas a realizar la reciente capitalización, mediante la suscripción y emisión de acciones referida en el numeral anterior; e incluso, el objetivo adicionalmente es el de hacer en los meses siguientes otro incremento del capital suscrito y pagado.*

*1.4 Lo anterior se comprueba además con lo resuelto en su junta directiva de mi mandante, conforme a la prueba documental del extracto del Acta No. 130 correspondiente a la reunión de la Junta directiva, celebrada el veinte (20) de noviembre de 2023, en la cual se dejó constancia de que se discutió y aprobó la transformación de la CLÍNICA VIP y en su lugar, entrará a operar en la misma locación el centro médico integral- CMI, lo cual se efectuará en un término aproximado de nueve (9) meses, en los cuales se ejecutaran también obras civiles necesarias para el cumplimiento y prestación de los servicios que se continuaran brindando una vez transformada, lo cual implicará también que pasará de ser una institución prestadora de servicios de salud de tercer nivel a una de segundo nivel, como se lee en la siguiente transcripción del aparte pertinente del acta, que se adjunta:*

*“Extracto del Acta No. 130*

*(…) El gerente de la clínica sometió a consideración de la junta directiva la propuesta de transformación estratégica de la Clínica VIP que pertenece a la compañía. Informó que, la administración revisó diferentes opciones que implicaban la transformación estratégica de la clínica VIP, con el fin de asegurar su rentabilidad y lograr una mayor alineación estratégica en términos de integración con los negocios del grupo empresarial AXA COLPATRIA, al que pertenece.*

*Como consecuencia de lo anterior, se presenta para la aprobación de la junta directiva la alternativa de transformación de la clínica VIP que consiste en la creación de un Centro Médico Integral-CMI en las instalaciones actuales de la Clínica VIP. Se calcula que la transformación de la clínica tome aproximadamente nueve (9) meses, puesto que ésta pasará de ser una institución de tercer nivel a una de segundo nivel.*

*CONSIDERACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES*

*El gerente recordó a la junta que Inversiones Sequoia Colombia S.A.S. debe cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 3100 de 2019, por lo que, se hace necesario realizar una capitalización de la compañía para proceder con los ajustes y adecuaciones físicas de la institución prestadora de servicios de salud.*

*Por lo anterior, indicó que los accionistas de la sociedad han decidido aportar los recursos necesarios para que la clínica cumpla con los requerimientos normativos. En consecuencia, y conforme a la facultad que, los estatutos sociales de la compañía le otorgan a la junta directiva, se presentó a su consideración y aprobación el siguiente reglamento de emisión y colocación de acciones (…)”*

*1.5 Acorde con lo resuelto por la Junta Directiva de mi poderdante, se aprobó y puso en marcha la citada transformación de la Clínica VIP a una institución de segundo nivel, el Centro Médico Integral – CMI, incluidas las obras civiles que demanda el cambio de los servicios que se prestarán, los cuales como se indicó en el extracto del acta transcrita duraran aproximadamente nueve meses. Por esa situación es que se suspendieron algunas de las actividades que venía cumpliendo normalmente a través de dicha clínica. Lo cual desvirtúa lo que el demandante ha sostenido sobre la supuesta clausura de actividades de INVERSIONES SEQUOIA.*

*1.6 La autoridad distrital competente, adscrita a la alcaldía distrital de Bogotá D.C., específicamente la Secretaría Distrital de Salud, mediante oficio “Respuesta Radicado 2023-ER-40965” del 11/12/2023 dirigido al representante legal de la sociedad que represento, precisamente con motivo de la transformación que se está haciendo, para continuar con una institución prestadora de servicios de salud de nivel dos, deja además constancia que se presentaron los documentos respectivos para el cierre temporal de los servicios de urgencia adultos, hospitalización adultos y UCI de la Clínica VIP, e indica, entre otras la autorización respectiva y las instrucciones a seguir. Consecuentemente, esto comprueba también que la autoridad de salud del distrito fue debidamente enterada y ella autorizó el cierre temporal de dichos servicios.*

*1.7 Además, INVERSIONES SEQUOIA incluida la Clínica VIP, que está transformándose a una institución prestadora de servicios de salud de segundo nivel, y que en esa tarea durará, como se ha estimado, aproximadamente nueve meses, cuenta actualmente con otros establecimientos y/o IPS en distintas ciudades del país. Solo en Bogotá tiene las cuatro que están acreditadas en el certificado de existencia y representación legal adjunto, a saber; la CLINICA VIP CENTRO DE MEDICINAINTERNACIONAL, el CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICOS AXA COLPATRIA CHICO, el CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICOS AXA COLPATRIA SANTA BARBARA y el CENTRO DE ESPECIALISTAS MÉDICOS AXA COLPATRIA ALSACIA.*

*1.8 INVERSIONES SEQUOIA está sometida a situación de control y de grupo empresarial, inscrita desde el 16/05/2014 en el registro mercantil como consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, en el que se indica que la sociedad matriz AXA S.A. ejerce control a través de, entre otras empresas de importancia reconocida mundialmente, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A. y OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A. Por lo tanto, así se comprueba que mi poderdante es una empresa no solo solvente, sino que ha aumentado su capital y lo va a volver a incrementar en el presente año, sino que adicionalmente hace parte de un grupo empresarial de primer nivel en solvencia, liquidez y garantía de continuidad de negocio.*

*1.9 Adicionalmente, se acredita con los formularios del registro único empresarial y social RUES para los años 2021, 2022 y 2023, los cuales se encuentran depositados para su registro público mercantil, y que fueron recientemente obtenidos en la Cámara de Comercio de Bogotá, en los cuales se observan los datos correspondientes a la empresa demandada, respecto de sus activos, pasivos, patrimonio y otros; que se verán incrementados por la capitalización que acaba de realizarse.*

*1.10 Consecuentemente está claro que el solicitante de la medida cautelar faltó a la verdad y lo hizo evidentemente cayendo en el yerro de especulaciones o conjeturas o elucubraciones infundadas y meramente subjetivas, partiendo solo de una impresión personal inexcusable obviamente porque por supuesto era necesario suspender las actividades en la clínica en la cual prestó sus servicios profesionales independientes en hoy demandante.*

De esta manera, pese al derecho de la confidencialidad o reserva consagrado en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, que estatuye que ni siquiera frente al derecho de inspección, los accionistas de la sociedad pueden exigir que el mismo se extienda a documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, pueden ser utilizados en detrimento de la sociedad. No obstante, esta protección jurídica del derecho a la confidencialidad, de todos modos, estamos dándole a usted respuesta completa a su solicitud de información, considerando que como las actividades que está cumpliendo esta sociedad, cuentan con la validación previa de las respectivas autoridades administrativas, específicamente la Secretaria de Salud Distrital de Bogotá D.C., que, además, la reforma estatutaria de aumento de capital, también es conocida por todos ya que se cumplió con el requisito de publicidad de ese acto mediante el registro mercantil correspondiente, entre otros, ya es de conocimiento general lo que en verdad está pasando y que desvirtúa lo que sostiene sobre supuestas maniobras para insolventar o cerrar la empresa.

**ANEXOS**

1. Escrito radicado en representación de INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá el 26/01/2024.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. con fecha de expedición del 11/12/2023 emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. con fecha de expedición del 25/01/2024 emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Extracto del acta No. 130 correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada el 20/11/2023.
5. Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado de existencia y representación legal de COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Certificado de existencia y representación legal de OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Copia del oficio de *“Respuesta Radicado 2023-ER-40965*” emitido por la secretaria Distrital de Salud, mediante el cual se aprueba el cierre temporal de los servicios de urgencias adultos, hospitalización adultos y UCI a partir del 15 de diciembre de 2023 de la sede con código 110012337101.
9. Formulario del registro único empresarial y social RUES para los años 2021, 2022 y 2023.
10. Copia del correo electrónico mediante el cual se radicó el escrito en representación de INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá.
11. Copia del correo electrónico mediante el cual se le remitió el escrito presentado en representación de INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. a su apoderado.

Cordialmente,

Firma autorizada

**GABRIEL ALEJANDRO SANABRIA CRUZ**

REPRESENTANTE LEGAL

INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.